DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Edgar Valentín Garmendia de los Santos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. De acuerdo con lo anterior, el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, define a éste como "*un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes"*.

Esa misma Ley, establece principios que deben estar en todas las relaciones de trabajo, justamente encaminadas al logro del trabajo digno, entre otras, un salario remunerador que permita condiciones aceptables para el trabajador y su familia.

Pero también, la Ley establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, y que esa prestación deberá ser equivalente a quince días de salario, cuando menos, según dispone el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Según el segundo párrafo del artículo de referencia, los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, también tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

El derecho al aguinaldo corresponde a todos los trabajadores, de base, confianza, de planta, sindicalizados, por obra o tiempo determinado, temporada, por tiempo indeterminado sujeto a prueba o sujeto a capacitación inicial, eventuales, entre otros que se rijan por la Ley Federal del Trabajo.

El aguinaldo así, no solo es un derecho, sino también una forma de reconocer la actividad humana que se hace en beneficio de todos, permitiendo a su vez, que las personas puedan programar sus gastos.

En estos tiempos inéditos, en los que la pandemia ha generado dificultades extraordinarias a todos los mexicanos, así como las presiones financieras tanto para trabajadores como para empresarios, es importante mantener las condiciones de recuperación económica que permitan una reactivación regular y homogénea que refrenden los esfuerzos de todos.

En vista de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, promuevan y den seguimiento al cumplimiento del otorgamiento de aguinaldos, en términos de las disposiciones legales del trabajo, así como para fomentar su adecuado beneficio por parte de los trabajadores.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE NOVIEMBRE DE 2021

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS